Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VERBAL PERTENENCIA RAD. **2018-**00**021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se incorporará al expediente los documentos allegados al plenario y se requerirá a la entidad distrital, quien guardó silencio. Por lo que se dispone lo siguiente:

1. OBRE en el expediente, los documentos arrimados por el extremo demandante, donde informa el historial de propietarios a través de las copias de los documentos sujetos a registro, visibles en el archivo consecutivo No. 63.

2. AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente, la respuesta suministrada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual allegó el enlace del expediente de la acción popular No. 2015-00008-01.

3. Se deja en constancia la conducta silente por parte del testigo **Víctor Velásquez**, el cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y para los fines legales pertinentes.

4. REQUERIR nuevamente, a la **Inspección Séptima Distrital de Policía** para que, en el término de 5 días, informe el trámite impartido al oficio 0525 enviado el pasado 28 de septiembre hogaño, mediante el cual se instó que remitieran la documentación solicitada a través del oficio No. 441 del 14 de agosto de 2023.

5. Teniendo en cuenta lo determinado en diligencia de inspección judicial del pasado 14 de setiembre del año en curso; se fija nueva fecha, señalándose la hora de las **8:30 A.M**. del día **MARTES TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año **2024**, a fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído

por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022[1].

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **109**, hoy 10 **de noviembre de 2023**.

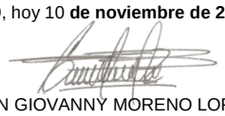

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*